

## **CAPÍTULO XXX**

### **DE LAS ELECCIONES.**

**Artículo 118.** La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular será realizada por:

- I. Convención Electoral Nacional.
- II. Se deroga.
- III. La Comisión Ejecutiva Nacional, tendrá facultades para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus integrantes presentes, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de la candidatura a la Presidencia de la República; candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios; de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de Presidencias municipales y demarcaciones territoriales.
- IV. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Directivo Nacional o al 50 % más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional.

En dicha Convención, según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por las candidatas y los candidatos en las campañas electorales.

Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las candidatas y los candidatos del Partido del Trabajo en caso de resultar electas o electos, conforme a la Plataforma Electoral.

Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán las candidatas y los candidatos del Partido del Trabajo, cuando sean electas o electos como Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados federales, Diputadas o Diputados locales en las Entidades Federativas.

Aprobar todos los demás aspectos que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o de la Ciudad de México.

**Artículo 119.** Las candidatas y los candidatos habrán de reunir las siguientes

características:

- a) Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido del Trabajo.
- b) Congruencia con los principios del Partido del Trabajo y su práctica política.
- c) No tener antecedentes de corrupción.
- d) Compromiso con las luchas sociales y desarrollo del Partido del Trabajo.

**Artículo 119 Bis.** Las candidaturas por ambos principios en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y el Congreso de la Ciudad de México, presidencias municipales y demarcaciones territoriales, en su caso, no deberán exceder del 50% para un mismo género.

También podrán elegir las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular, en votación abierta a toda la militancia, en términos del artículo 41, base I párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 119 Bis 1.** Las precandidatas y los precandidatos y candidatas y candidatos postulados por el Partido del Trabajo que reciban apoyos financieros y/o materiales para las precampañas y campañas, están obligados a entregar la comprobación de los mismos a más tardar el último día de la precampaña o campaña según sea el caso, y dentro de los plazos legales señalados por las normas aplicables a la fiscalización de los recursos correspondientes y están obligados a la devolución de los bienes del Partido del Trabajo que tengan a su resguardo. Las precandidatas y los precandidatos y candidatas y candidatos tendrán las mismas limitaciones que las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales a que se refiere el artículo 47 Bis, de los presentes Estatutos.

Con el fin de evitar sanciones y rebase de topes de gastos de precampaña y campaña, tienen estrictamente prohibido las precandidatas y los precandidatos y candidatas y candidatos contratar publicidad en medios electrónicos, impresos y gráficos en general, mediante acuerdo con las Comisiones Ejecutivas Nacional, Estatales o de la Ciudad de México, según sea el caso.

**Artículo 119 Bis 2.** Para garantizar la **paridad sustantiva y de género** en la postulación total de candidaturas o puestos de elección popular del Partido del Trabajo, tanto a nivel federal como local, se deberán observar los siguientes criterios:

**A. De la paridad de género.**

- 1) En aquellos distritos uninominales o municipios o demarcaciones territoriales, según sea el caso, en donde el Partido del Trabajo resultó ganador en la última elección, garantizará 50 % de espacios a un género tomando en cuenta que en la elección de candidaturas se buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido, tomando en cuenta el nivel de aceptación ciudadana de la persona aspirante.
  
- 2) En aquellos distritos uninominales o municipios o demarcaciones territoriales, según sea el caso, donde no resultó ganador, el Partido del Trabajo garantizará el 50 % de espacios a un género, con los cuales se buscará contribuir a la consolidación del partido.

Para ambos casos, se estará también a lo siguiente:

- a) Analizar de manera particular la situación de los Distritos Electorales o municipios o demarcaciones territoriales pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes.
  
- b) Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno.

Una vez agotado el procedimiento anterior, si no se alcanza la paridad de género, la Convención Electoral Nacional buscará como alternativa el consenso como criterio para lograr el propósito de la paridad de género entre las y los aspirantes; y si todavía faltaran ajustes de candidaturas para la paridad, se procederá a un sorteo del género que esté sobrerrepresentado hasta alcanzar el cumplimiento de la norma.

En el caso de la suscripción de convenios de coalición, candidatura común o alianza partidaria, se estará a lo dispuesto por tales instrumentos que, en todos los casos, se deberá atender a la paridad final de los géneros.

## **B. De la paridad sustantiva.**

- I. **Para la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular y con la finalidad de salvaguardar el principio de paridad sustantiva, se deberá observar el criterio de competitividad. Por lo que, en aquellos ámbitos, federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial en donde el Partido del Trabajo resultó ganador en la última elección, buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido, pudiendo tomar en cuenta:**

- a) El nivel de aceptación ciudadana o posicionamiento de la persona aspirante, la cual podrá medirse con base en encuestas, sondeos de opinión o cualquier otro parámetro de medición de preferencias electorales, es decir en atención a criterios cuantitativos;
  - b) La fuerza electoral del partido en la última elección para el mismo cargo en la entidad correspondiente tomando como base el número de votos obtenidos;
  - c) El contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes;
  - d) Identificación de la persona aspirante con los programas, principios e ideas del partido;
  - e) La antigüedad en la afiliación y la acreditación de cursos de capacitación;
  - f) Atender el género de las y los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno; y
  - g) La conciliación y armonía de los principios de paridad y de alternancia.
- II. Cuando se renueve un cargo unipersonal de elección popular, este observará la armonización de los principios de paridad y de alternancia en el ámbito correspondiente federal, estatal, distrital, municipal o de demarcación territorial;
  - III. Cuando se renueve más de un cargo y el número de postulaciones sea par, tomando en cuenta los elementos señalados relativos al criterio de competitividad; se formará una lista en orden descendente alternando los géneros de postulación garantizando que las mujeres encabecen la lista, esto conforme al tipo de elección y cargo de elección popular, que se requiera y aplique;
  - IV. Cuando el número de postulaciones sea impar, esta podrá ser ocupada de forma indistinta por cualquier género, esto conforme al tipo de elección y cargo de elección popular, que se requiera y aplique;
  - V. Para el caso de las postulaciones definitivas, estas deberán respetar irrestrictamente el género definido y por consiguiente las sustituciones respectivas respetará el género determinado originalmente;
  - VI. En todo momento, se deberá garantizar que las mujeres compitan en los cargos de elección popular con mayor posibilidad de triunfo

tomando como base los criterios de competitividad enunciados en los numerales anteriores;

- VII. En todo momento, para la postulación de candidaturas se deberá atender la regulación particular de cada entidad respecto al principio de paridad y alternancia en la postulación de candidaturas;**

En aquellos casos en que el Partido del Trabajo participe en una elección bajo la figura de coalición, candidatura común o cualquier otra forma de asociación política o partidaria, el proceso de interno de selección y postulación de candidaturas quedará sin efectos, por lo que el cumplimiento del principio de paridad quedará sujeto a la determinación del instituto político que encabece la postulación en términos del convenio, debiéndose hacer los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad en las postulaciones.

**Artículo 119 Bis 3.** Toda persona aspirante a una candidatura deberá firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**Artículo 119 Bis 4.** En lo que respecta al registro de candidaturas de este instituto político y las coaliciones, candidaturas comunes u otra forma de asociación política de las cuales forme parte, de manera previa a la respectiva solicitud ante la autoridad administrativa correspondiente, se deberá verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

**Artículo 120.** La Comisión Ejecutiva Nacional se reserva el derecho de vetar, en cualquier momento, a todos los niveles, a candidatas y candidatos de dudosa

honorabilidad que no reúnan el perfil político adecuado.

En los casos donde las legislaciones locales posibiliten la vía de representación proporcional derivada de la competencia por mayoría relativa, las listas se harán del conocimiento de la Comisión Ejecutiva Nacional al menos cinco días antes de su registro, quien tendrá la facultad de sancionarlas y aprobarlas.

**Artículo 121.** En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidaturas a nivel Nacional, Estatal, Municipal, Demarcación territorial o de la Ciudad de México, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través del Consejo Directivo Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a las candidatas o los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales.



The image shows a large, stylized logo of the PT (Partido Acción Nacional). The letters 'P' and 'T' are rendered in a bold, yellow, sans-serif font. The 'P' is on the left and the 'T' is on the right, both set against a light pink background. The logo is centered horizontally and vertically within a grey-bordered rectangular area.